



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL.

Juzgado Primero Penal.
Tercera Secretaria.

33/2025-III antes 140/1998-I/3º.
Publicación de edicto.

Edicto

En la causa penal número 33/2025-III antes 140/1998-I/3º, instruida en contra de **Benito Barrera Morales**, por el delito de **homicidio calificado**, en agravio de la **Carlos Valente Vargas**, con fecha diez de marzo de dos mil veintiséis, se dictó un auto que a la letra dice:

"...Auto. Acapulco, Guerrero, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

Téngase por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el Maestro Rogelio Carrisoza Jiménez, Jefe del Departamento Contencioso del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, a través del cual informa que después de una búsqueda minuciosa en la Consulta Alfabética del Catálogo Nacional de Asegurados, no se localizaron antecedentes a nombre de Sergio Ulises Uriostegui Vargas.

Asimismo, comunica que se localizó a Diana Pano Rodríguez, con NSS 72008302001, con domicilio registrado en Calle dos de Abril, número 2, departamento 6, de la localidad de Rancho Alfonso Catalán de esa ciudad.

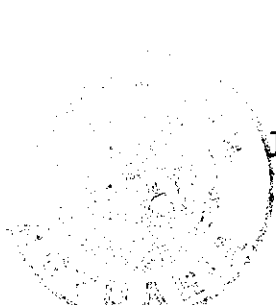
Enterada de su contenido, agréguese a los autos de la causa penal 33/2025-III antes 140/1998-I/3º, para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, tomando en cuenta que de las actuaciones que integran la causa penal en que se actúa, se advierte que se encuentran pendientes por desahogar los careos procesales que resultan entre los testigos de cargo Sergio Ulises Uriostegui Vargas y Diana Pano Rodríguez con el procesado Benito Barrera Morales y la testigo de descargo María de Jesús Barrera Morales, por lo tanto, con fundamento en los artículos 17, Constitucional y 27 y 119 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Guerrero, para su desahogo se señalan las **once**

horas del día veintisiete de marzo de la presente anualidad, para que se desahoguen los careos procesales antes señalados.

En base a lo anterior, se observa que de las actuaciones que integran el sumario, no ha sido posible la localización del testigo de cargo Sergio Ulises Uriostegui Vargas, no obstante que este juzgado agotó los medios legales necesarios para poder localizar a dicha persona, por lo tanto, notifíquese al testigo Sergio Ulises Uriostegui Vargas, por medio de edicto a fin de que se presente en la hora y fecha antes mencionada ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en la Calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, de la Colonia Las Cruces de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, (anexo al Centro Regional de Reinserción Social) con identificación oficial con fotografía y dos copias fotostáticas de la misma, para estar en condiciones de poder llevar acabo la diligencia de careos procesales...".

Dos rúbricas ilegibles.



A t e n t a m e n t e
La Secretaria Actuarial adscrita al
Juzgado Primero de Primera Instancia
en Materia Penal del Distrito
Judicial de Tabares.

A handwritten signature in black ink, which appears to be the signature of the official mentioned in the text.

JUZGADO PRIMERO DE 1a.
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES
ACAPULCO, GUERRERO

Lic. Ana Laura Navarrete Cotino.